INBURSA

CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México.

Cliente Inbursa 35909260 **Póliza** 21501 30040296 **CIS** 30082357

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:
SERVICIO VALENTIN AMADOR, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN:
CARRETERA FEDERAL 57 TRAMO SAN LUIS POTOSI - MATEHUALA 180
INSURGENTES, C.P. 78319
SAN LUIS POTOSI, SLP

PRODUCTO:
SEGURO ESTACIÓN SEGURA

AGRUPACIÓN:
30039789

FAMILIA:

RFC.:
SVA1601086X1

MONEDA:
NACIONAL

FORMA DE PAGO:
PAGO UNICO

TIPO DE DOCUMENTO:
RENOVACION

SUMA ASEGURADA:
12,575,000.00

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde las 12:00 horas 25/ago/2023 hasta las 12:00 horas 25/ago/2024

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las condiciones particulares de cada una de las secciones contratadas y las condiciones generales, expide esta póliza a nombre de la persona arriba citada (quien en lo sucesivo se denominará el Asegurado).

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o 800 90 90000 desde el interior de la República, con lada sin costo las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

En caso de siniestro comuníquese al 800 911 9000 desde el interior de la República Mexicana o al 55 5447 8080 desde la Ciudad de México o Área Metropolitana

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Siniestro o dudas:
800 90 90000
55 5447 8000

Asegurado	: SERVICIO VALENTIN AMADOR, S.A. DE C.V.
Características constructivas	: MUROS Y TECHOS MACIZOS
Giro del Negocio	: GASOLINERIA Y.O DIESEL, EXPENDIO
Numero total de niveles	: 1
Medidas de seguridad para robo	: HORARIO DE ACTIVIDAD DE 7 A 20 HRS, PROTECCIONES METÁLICAS, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, ALARMA CON CONTRATO DE MANTENIMIENTO VIGENTE, VIGILANTE(S) SIN ARMA DE FUEGO, 24 HORAS
Ubicación del objeto asegurado:	CARRETERA FEDERAL 57 TRAMO SAN LUIS POTOSI - MATEHUALA 180 INSURGENTES SAN LUIS POTOSI SAN LUIS POTOSI C.P. 78319

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS CONTRATADAS

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA

F-2212-5 ENERO 2022

SECCIÓN I	DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE	1,500,000.00
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	AMPARADO
SECCIÓN II	DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS	3,200,000.00
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	AMPARADO
SECCIÓN III	PERDIDAS CONSECUENCIALES	320,000.00
SECCIÓN IV	RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA	6,000,000.00
SECCIÓN V	ROTURA DE CRISTALES	5,000.00
SECCIÓN VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	130,000.00
SECCIÓN VII	ROBO DE MERCANCIAS	100,000.00
SECCIÓN VIII	DINERO Y/O VALORES	
	-DENTRO DEL LOCAL	100,000.00
SECCIÓN IX	ROTURA DE MAQUINARIA	1,100,000.00
SECCIÓN X	EQUIPO ELECTRONICO	120,000.00
SECCIÓN XI	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	EXCLUIDO

ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES Y COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS

SECCIÓN I Y/O II (BASICA DE INCENDIO Y/O RAYO)

COBERTURAS ADICIONALES	EXPLOSION, HUELGAS, COBERTURA MULTIPLE, RIESGO HIDROMETEOROLÓGICOS, TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA,
ZONA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	1
COASEGURO PARA TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	10%
ZONA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	ALFA 3
COASEGURO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	10%

SECCIÓN III (PERDIDAS CONSECUENCIALES)

REMOCIÓN DE ESCOMBROS	320,000.00

SECCIÓN IV (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN REP. MEXICANA	AMPARADA
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN	AMPARADA
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	AMPARADA

SECCIÓN VII (ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO)

ZONA DE ROBO	2
GRUPO DE ROBO	2

SECCIÓN VIII (DINERO Y/O VALORES)

EL RIESGO AMPARADO CUENTA CON CAJA FUERTE TIPO BUZÓN O MAROMA

ZONA DE ROBO	5
SUMA ASEGURADA PARA DESPACHADORES	15,000.00
SUBLIMITE POR DESPACHADOR	3,600.00

SECCIÓN IX (ROTURA DE MAQUINARIA)

AÑO ADQ.PROM. DEL EQUIPO	2015

SECCIÓN X (EQUIPO ELECTRONICO)

COBERTURAS ADICIONALES	1, 3, 5.
SUMA ASEGURADA EQUIPO DE PRODUCCIÓN	120,000.00

Nota: Las secciones, condiciones y coberturas adicionales no contratadas **no se reflejan en la póliza.**

A partir de su contratación la compañía conviene en incrementar las sumas aseguradas para las Secciones I, II, VI, IX, X, en la misma

proporción que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México S.N.C.

La presente póliza queda sujeta a los siguientes anexos:

CI-05	F-1357-18 CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA COMERCIO INTEGRAL
RM-02 A	F-1359-6 CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZAS PAQUETE EN LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
EE-02A	F-1360-5 CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZAS PAQUETE EN LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO
0001	ESPECIFICACIÓN
0002	CONTINUACIÓN DE ESPECIFICACIÓN
DV11B	COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINERIAS
EE36	CLAUSULA DE AVALUO EN PODER DEL ASEGURADO
EE48	CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQ.ELECT. ASEGURADO
F1526	RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS ROT MAQ
F558	COBERTURAS ADIC COBERTURA BÁSICA EQUIPO ELECTRÓNIC
GR42	RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
GR45	EXCL. ENFERMEDAD CONTAGIOSA, EPIDEMIA Y PANDEMIA
HI00	EXCLUSIÓN TORMENTA NOMBRADA Y PERIODO ESPERA HIDRO
HI01	RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
IN73	CLAUSULA DE PRELACION
INARE	REMOCIÓN DE ESCOMBROS
RC11	COND. PARTICULARES R.C. POR CONTAMINACION
RC21	COND. PARTICULARES R.C. PRODUCTOS
RC22	COND. PARTICULARES R.C. INDUSTRIA O COMERCIO
RM48	CLAUSULA DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA
RO08	CLAUSULA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN 20 MARZO 2000
RO08	CLAUSULA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN 20 MARZO 2000
RO08	CLAUSULA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN 20 MARZO 2000
TE01	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

NOTA.- Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjuntado, favor de exigirlo a su agente o en cualquiera de nuestras oficinas.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Operaciones de seguros incluidos en la póliza:

	DAÑOS

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a: https://www.inbursa.com/Seguros_CFDI/

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55-5447-8000 o Lada sin costo 800-90-90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

Cliente Inbursa 35909260 **Póliza** 21501 30040296 **CIS** 30082357

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México con teléfonos de atención en la Ciudad de México y Área Metropolitana 55-5238-0649 o desde el interior de la República al 800-849-1000, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs., o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos 55-5340-0999 y 800-999-8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx

Definiciones:

Término máximo para el pago de prima anual o primera fracción en caso de pago fraccionado: 30 Días
Término máximo para el pago de segunda fracción y ulteriores en caso de pago fraccionado: 5 Días

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

25/AGO/2023

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE | **FECHA DE EXPEDICIÓN** | **FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-138/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010 / CONDUSEF - 002639-01

F-2212-5 ENERO 2022

Cliente Inbursa 35909260 **Póliza** 21501 30040296 **CIS** 30082357

CUADRO DE DEDUCIBLES

	Secciones	Deducibles
I Y/O II	INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN	SIN DEDUCIBLE
	-DEMÁS COBERTURAS	1 PORCIENTO DE LA SUMA ASEGURADA CON MÁXIMO DE 750 UMAD
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	1 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	2 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA
III	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS)
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	1 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA
	-REMOCIÓN DE ESCOMBROS	SIN DEDUCIBLES
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL	SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO PRODUCTOS)
	-PRODUCTOS	20 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA
V	ROTURA DE CRISTALES	5 PORCIENTO DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 5 UMAD
VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	5 PORCIENTO DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 5 UMAD
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	
	-ARTICULOS PROPIOS AL GIRO ASEGURADO (INCISO A)	10 PORCIENTO SOBRE SUMA ASEGURADA
VIII	DINERO Y/O VALORES	10 PORCIENTO SOBRE SUMA ASEGURADA EXCEPTO PARA LOS INCISOS B) Y C) DE LOS RIESGOS CUBIERTOS DENTRO DEL LOCAL, EN LOS CUALES SE APLICARÁ UN 50 PORCIENTO DE RECARGO A DICHO DEDUCIBLE.
IX	ROTURA DE MAQUINARIA	5 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERÁ DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR CADA INCISO
		SUMA ASEGURADA — MÍNIMO ABSOLUTO
		HASTA 1,000 UMAD — 20 UMAD
		DE 1,001 HASTA 5,000 UMAD — 40 UMAD
		DE 5,001 HASTA 10,000 UMAD — 60 UMAD
		DE 10,001 HASTA 50,000 UMAD — 100 UMAD
		MÁS DE 50,000 UMAD — 250 UMAD
X	EQUIPO ELECTRÓNICO	5 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERÁ DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR CADA INCISO
		SUMA ASEGURADA — MÍNIMO ABSOLUTO
		HASTA 1,000 UMAD — 20 UMAD
		DE 1,001 HASTA 5,000 UMAD — 40 UMAD
		DE 5,001 HASTA 10,000 UMAD — 60 UMAD
		DE 10,001 HASTA 50,000 UMAD — 100 UMAD
		MÁS DE 50,000 UMAD — 250 UMAD
	-ROBO CON VIOLENCIA	15 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO ABSOLUTO
		DEPENDERÁ DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR CADA INCISO
		SUMA ASEGURADA — MÍNIMO ABSOLUTO
		HASTA 1,000 UMAD — 20 UMAD
		DE 1,001 HASTA 5,000 UMAD — 40 UMAD
		DE 5,001 HASTA 10,000 UMAD — 60 UMAD
		DE 10,001 HASTA 50,000 UMAD — 100 UMAD
		MÁS DE 50,000 UMAD — 250 UMAD

F-2212-5 ENERO 2022

Cliente Inbursa 35909260 **Póliza** 21501 30040296 **CIS** 30082357

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

DETALLE DE RECIBOS

Número de Recibo	Periodo que Cubre	Fecha Límite de Pago	Endoso	Estado
21501 23 31233326	25/08/2023 AL 25/08/2024	24/09/2023	5	PENDIENTE

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

En el caso de recibos no vencidos Usted puede realizar sus pagos por los siguientes medios

Portal Inbursa: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Centro de Atención Telefónica: 55 1303 5007 y 800 90 90000: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Módulo Sanborns: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Ventanilla de Banco Inbursa: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Referencia única: Convenio con los siguientes bancos:

BANAMEX PA: 373101 BANORTE: 81752

HSBC RAP: 1670 BANCOMER CIE: 939706

Inbursa 036180500145188734 *Agregar referencia única del recibo a pagar*

Notas:

Las pólizas en dólares pagadas en moneda nacional, se aplicaran con el tipo de cambio FIX del día en que se realice el pago.

La prima anual máxima por póliza que se podrá pagar con tarjeta AMEX es de $100,000 pesos o su equivalente en dólares, salvo en Gastos Médicos cuyo límite en pólizas familiares es de $300,000.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR45

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible (Propiedades)

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), se sujeta a lo siguiente:

1. **La Póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.**

   Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la Póliza.

2. **A efectos de la presente Póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:**

   2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;

   2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, trasmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y

   2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR45
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

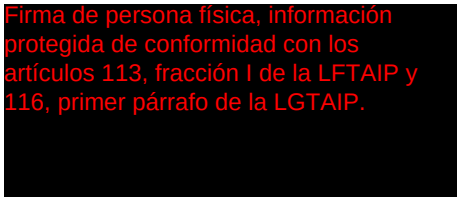

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

E S P E C I F I C A C I O N (0001)

NO OBSTANTE A LO INDICADO EN CARATULA, SE ACLARA LO SIGUIENTE:

NUMERO DE PERMISO:
PL/22881/ES/EXP/2019

INFLACION:
AMPARADA

DEDUCIBLES:

SECC. I Y/O II
INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSION: SIN DEDUCIBLE
HIDROMETEOROLOGICOS: 1% SOBRE SUMA ASEGURADA Y COASEGURO DEL 10%
DEMAS RIESGOS: 1% SOBRE LA SUMA ASEGURADA CON MAXIMO DE 750 UMAS

SECC III.
REMOCION DE ESCOMBROS: SIN DEDUCIBLE

SECC. IV
RESPONSABILIDAD CIVIL: SIN DEDUCIBLE
PRODUCTOS: 20% SOBRE EL MONTO DE LA RECLAMACION CON MINIMO DE 100 D.S.M.G.V.D.F.
CONTAMINACION: 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 UMAD
AMBIENTAL: 20% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAD

SECC. V
CRISTALES: 5% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 5 UMAD

SECC VI
ANUNCIOS LUMINOSOS: 5% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 3 UMAD

SECC VII
ROBO CON VIOLENCIA (MERCANCIAS): 10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA

SECC VIII
DINERO Y VALORES: 10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA

SECC IX
ROTURA DE MAQUINARIA: 5% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERA DEL RANGO DE LA SUMA ASEGURADA SEGÚN CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

SECC. X
EQUIPO ELECTRONICO: 5% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERA DEL RANGO DE LA SUMA ASEGURADA SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA
ROBO DE EQUIPO ELECTRONICO: 25% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERA DEL RANGO DE LA SUMA ASEGURADA SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLAUSULAS DE GARANTIA:
- CONTAR CON EXTINGUIDORES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
- INSTALACIONES ELECTRICAS AHOGADAS EN CONCRETO Y/O CANALIZADAS EN TUBO CONDUIT METALICO
- DELIMITACION DE PASILLOS
- ORDEN Y LIMPIEZA
- SEÑALAMIENTOS Y POLITICAS DE NO FUMAR
- DESENERGIZAR EN DIAS Y HORAS INHABILES

MEDIDAS DE SEGURIDAD:
- HORARIO DE LABORES 24 HRS
- VELADOR SIN ARMA DE FUEGO DE 08:00 PM A 08:00 AM
- PROTECCIONES METALICAS
- ALARMA CON CONTRATO DE MANTENIMIENTO VIGENTE
- CIRCUITO CERRADO DE T.V

CLÁUSULA 22ª NO CANCELACIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL PRESENTE SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL SE CONSIDERARÁ COMO UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 Y EN LOS ARTÍCULO 145 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN EL ENTENDIDO QUE ESTA CONDICIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO ÚNICAMENTE APLICA PARA CUBRIR LOS RIESGOS QUE EL ASEGURADO, POR LA DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL SE ENCUENTRA OBLIGADO A AMPARAR, POR SU GIRO O ACTIVIDAD, CON UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD SIEMPRE Y CUANDO SU CONTRATACIÓN QUEDE EXPRESAMENTE ASENTADO EN LA CARÁTULA Y/O EN LA "ESPECIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA"

POR TRATARSE DE UN SEGURO OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ESTA PÓLIZA NO PODRÁ CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA ASEGURADORA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN QUE ÉSTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE UN DAÑO PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIÓ: (I) EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8°, 9°, 10 Y 70 DE LA LEY REFERIDA EN ESTA CLÁUSULA, O (II) EN AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE DICHA LEY, ESTARÁ FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO.

ASIMISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA PRIMA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL INICIO DE LA VIGENCIA. NO SE PODRÁ CONVENIR SU PAGO FRACCIONADO.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

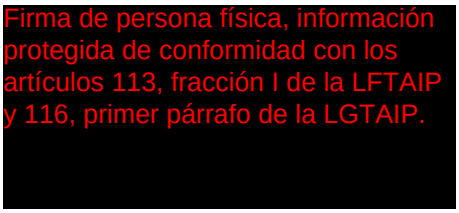

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0002
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CONTINUACION (0002)

ENDOSO B/3

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, Y A PARTIR DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 SE PROCEDE ACLARAR LA SIGUIENTE UBICACION DEL OBJETO ASEGURADO:

CARRETERA FEDERAL 57 TRAMO SAN LUIS POTOSI - MATEHUALA NO. 180 ESQUINA CALLE MONTERREY, COL. INSURGENTES, C.P. 78300, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ; DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION NUM. RES/1551/2019 EMITIDA POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES, NO SUFREN MODIFICACION ALGUNA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR42
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA GR42.- Renovación Automática

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo “la Póliza”), se sujeta a lo siguiente:

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados, con renovación automática anual. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la nota técnica respectiva.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN73
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN73.- PRELACIÓN

Con sujeción a las Condiciones Generales anexas a esta póliza y a las especiales contenidas en la especificación, tendrán prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, la Compañía asegurará en los términos y condiciones como en estas últimas se indique.

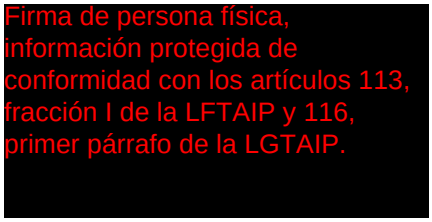

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INARE

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA INARE.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al (los) Edificio(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de Endoso, la póliza y el CIS así como las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

La póliza a la cual se adhiere el presente Endoso se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son: Desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para los bienes asegurados que se hayan dañado queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Esta cobertura inicia una vez que se haya determinado la procedencia del siniestro por daño material a los bienes asegurados por parte de la Compañía y se puedan comenzar los trabajos de remoción para su reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este Endoso será la establecida en el contenido de la póliza, la cual es independiente de la contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Este Endoso queda sujeto a las Condiciones Generales de la póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía, sujetándose a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4a., de Proporción Indemnizable, ésta queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura del presente Endoso, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previo a comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

El Asegurado se compromete a no contratar seguros adicionales sobre los mismos bienes amparados, a menos que sean sobre las mismas bases y condiciones del presente Endoso.

2. Riesgos Excluidos

La cobertura de este Endoso no causará efecto cuando la remoción de escombros sea:

a) A consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.

b) Por orden de autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza.

c) Porque el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la póliza de Incendio y de los Endosos anexos a la misma.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INARE

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Este Endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independientemente y/o sus contenidos.

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y Condiciones Generales de la póliza de la cual forma parte este Endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

CLÁUSULA TE01.- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el riesgo de Terremoto y/o Erupción Volcánica de forma adicional a la cobertura Daños Materiales al Inmueble y Daños Materiales a Contenidos.

Las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula de la Póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes asegurados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los incisos 4. Deducible y 5. Coaseguro de la presente cláusula, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por alguna autoridad) para dar mayor solidez al Inmueble(s) afectado(s) o para cualquier otro fin, o en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cláusula que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados a:

A) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del Inmueble(s) o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza a la cual se agrega esta cláusula.

B) Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.

C) Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del Inmueble(s) o construcciones aseguradas.

D) Pérdidas consecuenciales (en los términos de la cláusula respectiva),

entendiéndose por éstas los gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

3. Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

A) A suelos y terrenos.

B) A Inmuebles, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus Contenidos.

C) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sea controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

D) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.

E) Por variaciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los Inmuebles, construcciones y Contenidos amparados por esta cláusula, se aplicará el deducible que se indica en el numeral 6. Tabla de Deducibles y Coaseguros de la presente cláusula por cada estructura afectada, el cual se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% (cien por ciento) del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado).

5. Coaseguro

Estará a cargo del Asegurado, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, el porcentaje especificado en el numeral 6. Tabla de Deducibles y Coaseguros de la presente cláusula de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica,

El Coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el Deducible y después de aplicar la Proporción indemnizable, si procede.

6. Tabla de Deducibles y Coaseguros

Los deducibles y coaseguros aplicables para el giro Casa-Habitación de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la Póliza, serán los siguientes:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

TE01
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Zonas	1	2	3
D. Dir.	2	2	3
Coaseg.	10	20	30

Para los demás giros de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la Póliza, serán los siguientes:

Zonas	01/A	02/B	03/B1	04/C	05/D	06/E	07/F	08/G	09/H1	10/H2	11/I	12/J
D. Dir.	2	2	2	2	2	2	2	4	3	3	2	5
P. Con.	7D	7D	7D	7D	7D	7D	7D	14D	10D	10D	7D	18D
Coase.	10	10	25	10	10	25	25	30	30	30	30	30

Dónde:

D. Dir.= Deducible daño directo (%)

P. Con.= Deducible pérdidas consecuenciales se expresa en días de espera (D)

Coase.= Coaseguro (%)

El inicio de vigencia de esta cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA HI01.- RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS COBERTURA ADICIONAL A LA DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por Riesgos Hidrometeorológicos

Cláusula 1a. Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Inundación por golpe de mar o Tsunami, Marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

A) Avalanchas de lodo. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

B) Granizo. Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencias del granizo acumulado en las mismas.

C) Helada. Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

D) Huracán. Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad, periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

E) Inundación. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

F) Inundación por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica

más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional Del Agua, o

- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

G) Marejada. Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

H) Golpe de mar o tsunami. Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

I) Nevada precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

J) Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala, de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que lo origine.

Cláusula 2ª. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. **Inmuebles terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos Inmuebles hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
2. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se hallen dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

3. **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de Inmuebles o dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

   A) Albercas.

   B) Anuncios y rótulos.

C) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.

D) Elementos decorativos de áreas exteriores.

E) Instalaciones y/o canchas deportivas.

F) Luminarias.

G) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

H) Palapas y pérgolas.

I) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

J) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

K) Tanques o depósitos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª. Exclusiones Generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes Excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

A) Bienes muebles a la intemperie.

B) Inmuebles terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos Inmuebles no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos Inmuebles.

C) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2a., inciso 1 a menos que los Inmuebles sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o

ventanas exteriores por la acción directa de alguno (s) de los riesgos cubiertos por este endoso.

Esta exclusión no aplica para los daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o inundación por lluvia.

D) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

E) Inmuebles o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

F) Animales.

G) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

H) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.

I) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.

J) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.

K) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

L) Daños a la playa o pérdida de playa.

M) Campos de golf.

N) Líneas de transmisión y/o distribución.

O) Inmuebles en proceso de demolición.

P) Inmuebles en construcción al momento de la contratación de la póliza.

Q) Inmuebles en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

R) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

S) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

T) Bienes en zonas consideradas por la dirección general de protección civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. Riesgos Excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Mojadura, humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterráneas o freáticas.

- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.

- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.

- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

- Por falta de mantenimiento.

- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

B) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los Inmuebles o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los Inmuebles hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

C) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

D) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

E) La acción natural de la marea.

F) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

G) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

H) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los Inmuebles y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

I) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

J) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

K) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

L) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

M) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Cláusula 4ª. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o Inmuebles cerrados con techos de palapa (*)
(01)Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
(01)Alfa 1 Pacifico Sur	2%	5%
(01)Alfa 1 Golfo de México	2%	5%

(01)Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
(02)Alfa 2	1%	1%
(3) Alfa 3	1%	1%

(*) Contempla también Inmuebles cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada Inmueble o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más Inmuebles o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2a. de este Endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por Golpe de mar o Tsunami, se aplicará un solo deducible, que será el del riesgo que resulte mayor.

Cláusula 5a. Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas, con excepción de la cobertura de golpe de mar, para la cual el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este Endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6a. Integración de Reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se consideraran como un sólo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1a., salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cláusula 1a. O de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula 7a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado

anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8a. Definiciones Generales

A) Alcantarillado. Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

B) Bajada de agua pluvial. Conducto instalado desde la cubierta de un Inmueble hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

C) Bien mueble. Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

D) Cimentación. Parte de un Inmueble bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

E) Construcción maciza.

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- Muros: De piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

- Entrepisos: De bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armando.

- Techos: De concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

- Estructura: De acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

- Muros o techos: De lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

- Fachadas de cristal siempre que esté diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

- Estructura: De madera.

F) Depósitos o corrientes artificiales de agua. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

G) Depósitos o corrientes naturales de agua.

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

H) Edificación en demolición.

Inmueble o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

I) Edificación en reconstrucción edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

J) Edificación en remodelación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

K) Edificación en reparación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivo dichos trabajos.

L) Inmuble terminado el inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

M) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

N) Muros de contención los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un Inmueble sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un Inmueble.

O) Muros de materiales ligeros los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

P) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.

- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

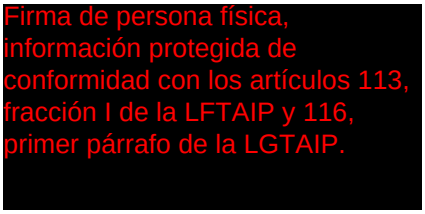

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI00
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA HI00.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN PARA TORMENTAS NOMBRADAS Y PERIODO DE ESPERA EN LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Queda entendido y convenido entre la Compañía de Seguros y el Asegurado que la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos tiene un periodo de espera de 10 días desde el momento de contratación dentro de la póliza; por lo que **quedan excluidos los daños a consecuencia de todas las tormentas nombradas que durante ese periodo se generen y que afecten a los estados litorales del territorio nacional.**

En caso de no existir ninguna tormenta nombrada dentro del territorio nacional al inicio de la vigencia y durante los 10 días de espera antes indicados, la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos surtirá efecto desde el inicio de su vigencia en la póliza conforme a lo indicado en el alcance del endoso.

Definición de tormentas nombradas para México.

Son aquellas tormentas, huracanes, ciclones, alteración atmosférica, abatimiento u otro fenómeno climatológico que por el periodo de tiempo que el Servicio Meteorológico Nacional y/o la Comisión Nacional del Agua identifique bajo un nombre designado y provisto por el WMO (World Meteorological Organization).

Esta condición no aplica para pólizas de renovación que ya tengan contratada la cobertura.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI00
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC11
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC11.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1.- Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparada por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y cuando en la cédula de la misma se indique, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

2.- Es condición básica para que esta cobertura opere, que se pueda determinar claramente, el día que inicio la emisión de contaminantes y que dicha emisión sea controlada dentro de los 7 días posteriores.

3.- El Asegurado deberá informar a la Compañía aseguradora del comienzo de la emisión dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del mismo.

4.- Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a daños, reclamaciones o responsabilidades derivadas u ocasionadas por:

- Daños que resulten directamente del manejo, proceso, tratamiento, almacenamiento, eliminación, vaciadura, descarga, liberación o escape de cualquier desperdicio.

- Emisiones que se originen en o dentro de tanques de almacenamiento, contenedores, ductos o tuberías, las(os) cuales se encuentren o en cualquier momento hayan estado debajo de la superficie de la tierra o agua y por lo tanto se encuentren expuestas a erosión, excavación o cualquier otra causa y que no sean imputables al Asegurado.

- Daños por contaminación que se presente en forma gradual, lenta y progresiva.

- Daños genéticos a personas o animales.

- Daños ocasionados por aguas negras, basura, substancias residuales o residuos industriales.

- Daños por la inobservancia de las instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

- Daños por omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

- Daños por contaminación que se presenten durante el transporte de substancias catalogadas como peligrosas, fuera del predio del Asegurado. Para asegurar la responsabilidad civil por contaminación durante el transporte, se requiere la cobertura adicional de daños por la carga de substancias peligrosas.

5.- El Asegurado participara, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

6.- Para efectos de este seguro se entenderá por:
CONTAMINACIÓN: Variación perjudicial de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC11

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CONTAMINANTES: Cualquier substancia o irritante sólido, liquido o gaseoso, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, acido o álcalis, productos químicos y desperdicios. El termino desperdicios como se usa en ésta definición incluye materiales que se vuelven a consumir, reciclar, reacondicionar o recuperar.

EMISIÓN: Descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes.

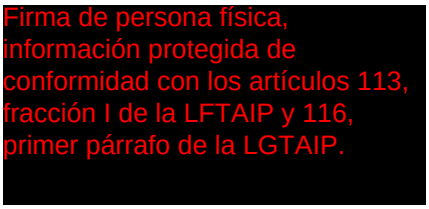

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC21
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC21.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS

1.- Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

2.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesara también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.

3.- Están asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la carátula o cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

4.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños materiales que causen productos vendidos, entregados o suministrados por él, a productos terceros, por unión o mezcla de ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participara, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la carátula o cédula de la póliza.

5.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

A) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

B) Gastos o indemnizaciones, a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

C) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

D) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

utilización de los productos o trabajos.

E) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

F) Daños genéticos a personas o animales.

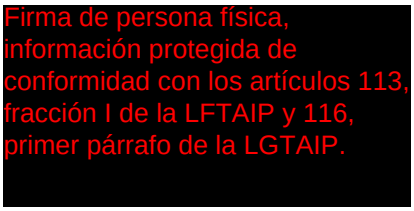

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RO08
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RO08.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Habiéndose aplicado los descuentos correspondientes a las primas de robo de mercancías y/o dinero y valores de acuerdo a las medidas de protección indicadas en la solicitud del seguro, queda entendido y convenido que en caso de siniestro indemnizable que se compruebe la carencia de alguna de ellas, se aplicará el doble del deducible establecido en la póliza.

En la carátula y/o especificación de la póliza se establece el código correspondiente a las medidas de protección declaradas en dicha solicitud, los cuales significan lo siguiente:

Para robo de mercancías y/o dinero y valores dentro del local:

Código	Medida de Protección
001 .HA.	Horario de actividad de 7 a 20 horas.
002 .PM.	Protecciones metálicas.
003 .DM.	Detector de metales.
004 .CTV.	Circuito cerrado de televisión.
005 .SV.	Sensores de vibración.
006 .A.	Alarma con contrato de mantenimiento vigente.
007 .VSAFHA.	Vigilante sin arma de fuego horas hábiles.
008 .VCPG.	Vigilante con perro guardián.
009 .VSAF24.	Vigilante sin arma de fuego 24 horas.
010 .VCAFHA.	Vigilante con arma de fuego horas hábiles.
011 .VCAF24.	Vigilante con arma de fuego 24 horas.
012 .SERD.	Servicio especializado de recolección de dinero.

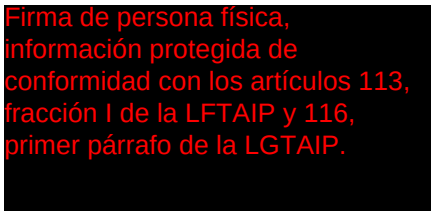

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RM48
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RM48.- PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que amerite indemnización, quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida del 5% al momento del siniestro, con un mínimo absoluto que dependerá del rango de Suma Asegurada por inciso, como sigue:

Desde 0 hasta 1,000 UMAD	Mínimo absoluto de 20 UMAD
Desde 1,001 hasta 5,000 UMAD	Mínimo absoluto de 40 UMAD
Desde 5,001 hasta 10,000 UMAD	Mínimo absoluto de 60 UMAD
Desde 10,001 hasta 50,000 UMAD	Mínimo absoluto de 80 UMAD
Más de 50,000 UMAD	Mínimo absoluto de 250 UMAD

UMAD= Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F1526

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

F-1526.- Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para la póliza de rotura de maquinaria.

A.- Siempre y cuando el número que identifica al endoso aparezca mencionado en la carátula o especificación de la póliza, dentro del cuadro respectivo, los bienes amparados quedan también cubiertos contra las pérdidas o daños causados directamente por:

1. Endoso de explosión física riesgos cubiertos.- Explosión física que afecte a los bienes asegurados relacionados en la especificación de la póliza.
   Límite máximo de responsabilidad.- La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este endoso será el límite mencionado en el contenido de la póliza.
   Deducible aplicable.- En cada reclamación por daños materiales por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible establecido para la cobertura básica establecido en la especificación de la póliza.
   Definición.- Por explosión física de un recipiente que contenga gas, vapor y/o líquido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a los gases o vapores contenidos en él, dicho recipiente se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión del recipiente y la presión externa.

   Exclusión.- Daños por incendio aunque éste sea causado por explosión.

2. Endoso de explosión para motores de combustión interna riesgos cubiertos.- Explosión que se origine en el interior del cárter de los motores que se enumeran en la especificación de la póliza.
   Límite máximo de responsabilidad.- La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este endoso será el límite mencionado en el contenido de la póliza.

   Exclusión.- Daños por incendio aunque éste sea causado por explosión.

B.- Cuando en la carátula o especificación de la póliza se identifique como amparado con su respectiva suma asegurada, se considerarán cubiertos los siguientes bienes y/o gastos de acuerdo al endoso correspondiente:

Endoso de contenidos de tanques riesgos cubiertos.- La pérdida de la materia prima, productos terminados o semi terminados como resultado de fugas en tanques, siempre y cuando dichas fugas sean a consecuencia de un daño material indemnizable bajo ésta póliza, sin perjuicio a la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza.

Indemnización en caso de siniestro.- La indemnización en caso de siniestro bajo este endoso será como sigue:

A) En caso de productos fabricados por el Asegurado, será el costo de la materia prima incluyendo el costo de fabricación, pero sin exceder el precio que los productos tuvieren de haberlos vendido, deduciendo cualesquiera de los gastos no erogados sobre productos no terminados en el momento de ocurrir la pérdida.
B) En caso de mercancías comercializadas por el Asegurado, serán el valor de las mismas al momento de la pérdida, sin exceder el precio que las mercancías tuvieran de haberlas vendido, deduciendo cuales quiera de los gastos no erogados.
C) En el caso de productos derramados que sean recuperables, será el costo de su limpieza y purificación hasta que obtenga la misma calidad que tenía antes de haber ocurrido el siniestro, pero no más de lo indicado en los párrafos a) y b) teniendo siempre en cuenta el salvamento de cualesquier producto.

Límite máximo de responsabilidad.- La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este endoso, será el límite que se indica en la especificación de la póliza.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F1526
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Participación en la pérdida.- Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño, con mínimo del equivalente a 90 Unidad de Medida y Actualización Diaria al día del siniestro.

Endoso de gastos extraordinarios por flete expreso terrestre y/o marítimo riesgos cubiertos.- Los gastos de transporte terrestre o marítimo de partes y repuestos, tiempo extra, trabajos en domingo y días festivos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados que resulten dañados por la realización de algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Límite máximo de responsabilidad.- La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este endoso, no excederá en ningún caso del 30% del monto del d año material sufrido por cada máquina de cuya reparación se trate.

Endoso de gastos por flete aéreo riesgos cubiertos.- Los gastos de transporte aéreo erogados para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados que resulten dañados hasta por la cantidad máxima que se menciona en la especificación de la póliza.

Límite máximo de responsabilidad.- El límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza, será el que se menciona en la especificación de la misma.

Participación en la pérdida.- En cada reclamación por los gastos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una participación del 20% de la indemnización procedente.

Endoso de nuevas adquisiciones riesgos cubiertos.- Se cubren en forma automática todas aquellas calderas y recipientes sujetos a presión adquiridas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y dentro de la ubicación mencionada en la carátula de la póliza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma asegurada sin exceder el equivalente a 10,000 Unidad de Medida y Actualización Diaria, contra los riesgos contratados.

El Asegurado se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Exclusión.- Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efectos cuando, entre la fecha de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días.

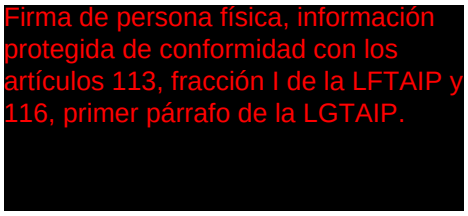

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F1526

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE36
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA EE36.- AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido, que la presente póliza ampara todos los equipos propiedad del Asegurado dentro de la ubicación que se menciona en la carátula o especificación de la misma.

En consideración a lo anterior, en caso de siniestro se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado, para propósitos de la cláusula de proporción indemnizable.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-138/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-88/02/95, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

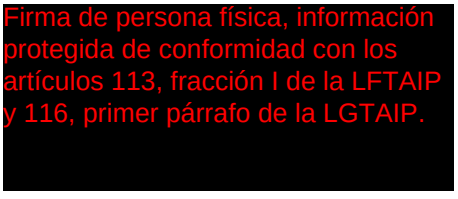

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F558
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA F558.- COBERTURAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo la "Póliza"), cubre los bienes asegurados con límite en la suma asegurada de la cobertura básica, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por:

1. Riesgos Hidrometeorológicos

Según la cláusula HI01 "Riesgos Hidrometeorológicos"

2. Huelgas, Alborotos Populares y Conmoción Civil

Riesgos cubiertos.- Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

Exclusiones.-
Pérdidas o daños por:

A) Ratería, hurto o saqueo cometidos por personal del Asegurado o por terceras personas durante la realización de los actos arriba mencionados.

B) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

C) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible, de materiales o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza.

D) Cualquier acto de persona que actúe a nombre de o en conexión con organizaciones, cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento con uso de la fuerza del gobierno, de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

3.- Terremoto y/o Erupción Volcánica

Según la cláusula TE01 "Terremoto y/o Erupción Volcánica"

4.- Robo sin Violencia (Hurto)

Riesgos cubiertos.- Consiste en el apoderamiento o apropiación ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, con ánimo de lucro, realizado sin concurrir con el empleo de la fuerza en las cosas, ni de la violencia o intimidación en las personas.

5.- Robo con Violencia

Riesgos cubiertos.- Esta cobertura ampara el equipo electrónico descrito en la especificación anexa de la Póliza a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia, dejen señales visibles del exterior al interior, así mismo ampara el robo por asalto o intento del mismo mediante el uso de la fuerza o violencia ya sea moral o física sobre las personas.

Exclusiones.-

A) Robo sin violencia.

B) Robo o asalto en el que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

C) Robo o asalto causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

Las siguientes coberturas se considerarán contratadas cuando en la carátula de la Póliza se establezca como amparadas con su respectiva suma asegurada:

Equipo Móvil Portátil

Bajo esta cobertura los equipos móviles portátiles, específicamente mencionados en la Póliza, se amparan contra cualquier riesgo contratado en la sección I de la Póliza, mientras se encuentren en o sean transportados dentro de la República Mexicana, sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

No son objeto de esta cobertura los equipos instalados en vehículos automotores, ni amparar pérdidas o daños durante el transporte único y definitivo de una ubicación a otra.

Exclusión

Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo o en el agua, en el aire o naves aéreas o espaciales.

Equipos Bajo Tierra

Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas o daños que sufran los equipos asegurados que se encuentren operando bajo tierra, sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

Gastos por Flete Expreso

Bajo esta cobertura se amparan los gastos extraordinarios por concepto de flete expreso terrestre y/o marítimo, trabajos en días festivos y horas extras, erogados para apresurar la reparación definitiva de los bienes afectados por algún siniestro indemnizable bajo las secciones I y/o II de esta Póliza, sin exceder del 30% de la indemnización procedente por el daño directo, ni de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Gastos por Flete Aéreo

Bajo esta cobertura se amparan los gastos por concepto de flete aéreo, erogados para acelerar la reparación definitiva de los bienes afectados por algún siniestro indemnizable bajo las secciones I y/o II de esta Póliza, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Gastos de Albañilería, Andamios y Escaleras

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F558
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir, pavimentar a calles, muros, pisos y techos, con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiajes y escaleras que sean necesarios erogar a fin de reparar daños cubiertos a equipos asegurados, sin exceder del 5% de la suma asegurada de los equipos afectados, ni de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Nuevas Adquisiciones

La Compañía conviene en cubrir en forma automática los aumentos de suma asegurada derivados de la adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en el (los) predio(s) mencionado(s) en la Póliza, sin exceder del 10% de la suma asegurada para las secciones I y/o II, ni del equivalente a 5,000 Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Dicha cobertura será por un lapso de 30 días a partir de que se produzcan tales aumentos, por lo que el Asegurado se compromete a dar aviso a la Compañía por escrito dentro de ese periodo, del monto de los aumentos y a pagar la prima respectiva.

Esta cobertura automática no surtirá efecto cuando, entre las fechas de ocurrido el siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado o cuando el Asegurado haya tenido aumentos anteriores y no los haya declarado a la Compañía.

Antenas

Bajo esta cobertura se cubren los daños en aquellos dispositivos que permiten la recepción y el envío de ondas electromagnéticas hacia un espacio libre (Una antena transmisora lo que hace es transformar voltajes en ondas electromagnéticas y la receptora realiza un proceso similar pero al revés), sin exceder de la suma asegurada de dichos equipos.

Incremento Automático de Suma Asegurada para Pólizas Expedidas en Moneda Nacional

A partir de su contratación la Compañía conviene en incrementar las sumas aseguradas en la misma proporción que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (I.N.E.G.I).

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F558

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV11B
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA DV11B.- COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINERÍAS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el dinero y/o valores de acuerdo con la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza, para uno o varios eventos durante la vigencia de esta, sin rebasar los límites de responsabilidad y condiciones establecidas en los puntos I dentro del Local y II fuera del Local, de acuerdo a lo siguiente:

I. Dentro del Local:

La Suma Asegurada indicada en la carátula de la presente Póliza corresponde al límite máximo de responsabilidad que tiene la Compañía y opera para la suma de todos los siniestros que ocurran durante la vigencia sin reinstalación automática.

A. La presente cobertura queda sujeta a que el dinero y/o valores se encuentre dentro de bóveda, caja fuerte de seguridad tipo maroma o buzón, empotrada o anclada al piso, o con peso igual o mayor a 100 (cien) kg., en caso de siniestro indemnizable y de no cumplir con las medidas anteriores, la Compañía indemnizara hasta la Suma Asegurada contratada con un sublímite máximo de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por evento

Deducible: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada contratada con mínimo de 100 (cien) UMAD.

B. Dentro del local para conteo de dinero, se ampara como máximo hasta $ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por evento, con límite máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

Deducible: 10% (diez por ciento) sobre el sublímite con mínimo de 100 (cien) UMAD.

C. Despachadores; se ampara como sublímite de la cobertura principal de hasta $ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) o por el total de despachadores, y como máximo de $ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por despachador, con límite máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

Deducible: 20% (veinte por ciento) sobre el límite por despachador.

En suma para estos incisos las indemnizaciones por este concepto no podrán ser superiores a la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza, ya sea en uno o varios eventos durante la vigencia de la Póliza.

Notas:

Los incisos B y C se consideran como sublímites del inciso A, por lo tanto no se consideran adicionales a este inciso.

Los límites de responsabilidad mencionados en los puntos anteriores incluyen la acumulación de dinero de los fines de semana y días festivos.

La Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza se reducirá con cada uno de los eventos que se presenten en cualquier sección, es decir, el total de las indemnizaciones no podrá ser

superior a esta Suma Asegurada contratada e indicada en la carátula de la Póliza.

II. Fuera del Local:

Límite máximo de responsabilidad; corresponderá a la Suma Asegurada contratada para la cobertura de dinero Dentro del local con máximo de hasta $ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento.

Se ampara el dinero y/o valores por uno o varios eventos durante la vigencia de la Póliza, para dinero y valores Fuera del local (en tránsito), con limite por evento arriba indicado con máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando se efectué el traslado del dinero y/o valores por una persona en vehículo particular o de la empresa mas un acompañante, en caso de siniestro y no cumplir con lo anterior se aplicara un doble deducible del establecido para esta sección.

Deducibles: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada mínimo de 100 (cien) UMAD.

Notas:

Para el manejo de dinero Fuera del local no se manejan acumulaciones de dinero de los fines de semana y días festivos.

UMAD = Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

III. Exclusiones:

Dinero transportado por empresas especializadas en el traslado de dinero y valores (Panamericano, Cometra, Trasval, Securitec, Tecnoval o Similares).

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

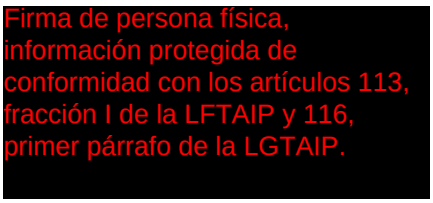

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV11B

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

INBURSA Seguros

CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

SERVICIO VALENTIN AMADOR, S.A. DE C.V. **CARRETERA FEDERAL 57 TRAMO SAN LUIS POTO INSURGENTES** **SAN LUIS POTOSI C.P. 78319**	NO. DE PÓLIZA **21501 30040296**	FAMILIA **N/A**	AGRUPACIÓN **30039789**	CIS **30082357**
	R.F.C. **SVA1601086X1**	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA **NACIONAL**			
	TIPO DE DOCUMENTO **RENOVACION**			
PRODUCTO **CARATULA INVALIDA, SOLO TEXTO**	SUMA ASEGURADA **SEGUN ESPECIFICACION**			
VIGENCIA **Desde las 12:00 Horas 25/AGO/2023** **Hasta las 12:00 Horas 25/AGO/2024**	FORMA DE PAGO **PAGO UNICO**			

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DEN OMINARA EL ASEGURADO).

S E G U N E S P E C I F I C A C I Ó N A N E X A

FAVOR DE EXIGIR LA CARATULA A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: ***30 DIAS***

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: ***5 DIAS***

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

02/AGO/2023

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
21501 30040296	N/A	30039789	30082357	1

NO OBSTANTE A LO INDICADO EN CARATULA DE LA PÓLIZA, SE ACLARA LO SIGUIENTE:

RESPONSABILIDAD CIVIL BASICA $ 6´000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (SUBLIMITE) $ 6´000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (SUBLIMITE) $ 6´000,000.00

CLÁUSULA 10ª REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.
LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, SE REDUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LA CANTIDAD EN QUE SE HUBIERE PAGADO POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE AL AMPARO DE ÉSTA, DURANTE SU VIGENCIA. SE REINSTALARÁ LA SUMA ASEGURADA DE FORMA AUTOMÁTICA A SU MONTO ORIGINAL PARA SER APLICABLE A POSTERIORES RECLAMACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A DICHA REINSTALACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 22ª NO CANCELACIÓN
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL PRESENTE SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL SE CONSIDERARÁ COMO UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 Y EN LOS ARTÍCULO145 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN EL ENTENDIDO QUE ESTA CONDICIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO ÚNICAMENTE APLICA PARA CUBRIR LOS RIESGOS QUE EL ASEGURADO, POR LA DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL SE ENCUENTRA OBLIGADO A AMPARAR, POR SU GIRO O ACTIVIDAD, CON UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD SIEMPRE Y CUANDO SU CONTRATACIÓN QUEDE EXPRESAMENTE ASENTADO EN LA CARÁTULA Y/O EN LA "ESPECIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA"

POR TRATARSE DE UN SEGURO OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ESTA PÓLIZA NO PODRÁ CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA ASEGURADORA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN QUE ÉSTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE UN DAÑO PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIÓ: (I) EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8°, 9°, 10 Y 70 DE LA LEY REFERIDA EN ESTA CLÁUSULA, O (II) EN AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE DICHA LEY, ESTARÁ FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO.

ASIMISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA PRIMA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL INICIO DE LA VIGENCIA. NO SE PODRÁ CONVENIR SU PAGO FRACCIONADO.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES 2
CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO. 7
CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO. 8
CLÁUSULA 3ª DAÑOS EN SERIE 10
CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA 10
CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA 11
CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES. 11
CLÁUSULA 7ª PRIMA. 13
CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE. 13
CLÁUSULA 9ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO. 13
CLÁUSULA 10ª REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA. 16
CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO. 17
CLÁUSULA 11.1 - CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO. 17
CLÁUSULA 12ª OTROS SEGUROS. 18
CLÁUSULA 13ª CONCURRENCIAS. 18
CLÁUSULA 14ª INSPECCIÓN. 19
CLÁUSULA 15ª PRESCRIPCIÓN. 19
CLÁUSULA 16ª DESACUERDOS PERICIALES 19
CLÁUSULA 17ª ARBITRAJE. 20
CLÁUSULA 18ª COMPETENCIA. 20
CLÁUSULA 19ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS. 21
CLÁUSULA 20ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO 21
CLÁUSULA 21ª ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PÓLIZA, ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO. 21
CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS 21

CONDICIONES GENERALES

ESTAS CONDICIONES GENERALES FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PARA EL CUAL SE APLICARÁN CONDICIONES PARTICULARES QUE DEFINEN EL ALCANCE DEL SEGURO.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, SE DEBERÁ ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACIÓN PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR.

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACIÓN O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RESIDUOS CON CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES O BIOLÓGICO-INFECCIOSAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACIÓN POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO. PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA QUE TIENE UN INTERÉS ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE Y DE CUYAS CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGÚN LAS LEYES MEXICANAS.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ASÍ COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DAÑADO POR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ARTÍCULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLÓGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARACTERIZACIÓN: CONJUNTO DE ACCIONES ENCAMINADAS A DETERMINAR CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE LA EXTENSIÓN Y MAGNITUD DE UN DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE.

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, CAÍDA DE

METEORITOS, HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACIÓN, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

COMPAÑÍA DE SEGUROS: EMPRESA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO DE SEGURO.

COMPENSACIÓN DE DAÑOS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACIÓN O REMEDIACIÓN DE SITIOS CON DAÑO AL AMBIENTE EN LOS QUE POR RAZONES FÍSICAS Y/O QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS DE TIEMPO O ESPACIO RESULTEN IMPOSIBLES DE REPARAR O REMEDIAR.

CONTAMINACIÓN: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MÁS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISIÓN QUE NO OCURRA EN FORMA SÚBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACIÓN SÚBITA

CONTAMINACIÓN PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA O A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD OTORGADA POR LA PÓLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACIÓN SÚBITA: DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUÍVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HÁBITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LA RELACIÓN DE INTERACCIONES FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL.

CONTENCIÓN: CONJUNTO DE MEDIDAS ENCAMINADAS A PREVENIR O EVITAR LA DISPERSIÓN DE CONTAMINANTES EN EL AMBIENTE.

CONTRATANTE. PERSONA FÍSICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL: DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA OCURRENCIA DE UN DAÑO AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACIÓN, TIEMPO Y ESPACIO RESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DE UN EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DAÑO:

- A BIENES: EL DETERIORO, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES O COSAS, MUEBLES Y/O INMUEBLES.
- A PERSONAS: LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES Y/O MUERTE.

- A ECOSISTEMAS: AFECTACIÓN NEGATIVA DERIVADA DE LA OCURRENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL CONJUNTO DE INTERACCIONES DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADOS.

DAÑO AL AMBIENTE: PÉRDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSAS Y MENSURABLE DE LOS HÁBITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ÉSTOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROPORCIONAN, OCASIONADOS POR LA PRESENCIA DE MATERIAS O ENERGÍAS CONTAMINANTES.

DAÑO INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISIÓN QUE ES IMPUTADO A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN TÉRMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARÁ QUE EXISTA UN DAÑO INDIRECTO, CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DAÑO. ESTA EXCEPCIÓN NO OPERARÁ SI EL TERCERO OBRA POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACIÓN O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE LA PERSONA SEÑALADA COMO RESPONSABLE. LOS DAÑOS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DAÑO MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACIÓN QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO DIRECTO EN SUS BIENES O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS.

DAÑO PUNITIVO O DAÑO EJEMPLAR: SANCIÓN IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCIÓN DE QUE SIRVA COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMÁS. INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE COMO PARTE DEL DAÑO MORAL.

DEDUCIBLE. IMPORTE QUE EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO QUE SE SEÑALA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

DOLO: ACCIÓN DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DAÑOSA DE SU ACTO U OMISIÓN, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN RESULTADO DAÑOSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISIÓN.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO: RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS.

EMERGENCIA: SITUACIÓN FUERA DE CONTROL QUE SE PRESENTA POR EL IMPACTO DE UN SUCESO CAPAZ DE AFECTAR LA INTEGRIDAD DE UNA COMUNIDAD Y/O EL MEDIO AMBIENTE PUDIENDO GENERAR VICTIMAS O DAÑOS MATERIALES.

ESTADO BASE: CONDICIÓN EN LA QUE SE HABRÍAN HALLADO LOS HÁBITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO AL DAÑO Y DE NO HABER SIDO ÉSTE PRODUCIDO.

EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARÍA O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN CIENCIAS Y/O PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGÍA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTÁ CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BÉLICOS, ACTOS TERRORISTAS, VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

LEY O LEYES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMÁS LEYES DE CARÁCTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: IMPORTE MÁXIMO QUE PODRÁ PAGAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, POR UNO O POR LA ACUMULACIÓN DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUÍAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

MITIGACIÓN: CONJUNTO DE MEDIDAS QUE SE PUEDEN TOMAR PARA CONTRARRESTAR O MINIMIZAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS DERIVADOS DE UN EVENTO CUBIERTO.

OBRAR ILÍCITAMENTE: PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA U OTRAS AUTORIDADES.

OBLIGADO DE CONTRATAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE GESTIONE O DESARROLLE ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA EL AMBIENTE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LAS LEYES Y POR EL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL VIGENTE.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACIÓN DE CUALQUIER GANANCIA LÍCITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DAÑO.

PREEXISTENCIA: OCURRENCIA DE EVENTOS CONTAMINANTES ACONTECIDOS CON ANTERIORIDAD AL DE LA VIGENCIA O LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DE LA PÓLIZA, Y QUE POR SU PROPIA NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACIÓN.

REMEDIACIÓN: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSIÓN EN EL AMBIENTE SIN MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACIÓN Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRÁ EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HÁBITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.

RESIDUO: CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN, CONTROL O TRATAMIENTO CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERÓ.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD, ASÍ COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE, ASÍ COMO LA REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DAÑOS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVÉS DE LOS PROCESOS JUDICIALES FEDERALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, EN EL ENTENDIDO QUE TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CON SU ACCIÓN U OMISIÓN OCASIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN DAÑO AL AMBIENTE SERÁ RESPONSABLE Y ESTARÁ OBLIGADA A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS O BIEN CUANDO LA REPARACIÓN NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACIÓN DE DAÑOS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DAÑO.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILÍCITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DAÑO SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISIÓN ILÍCITOS DOLOSOS, LA PERSONA RESPONSABLE ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE DEVENGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
- EL USO U OPERACIÓN DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
- LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
- AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 1913 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACIÓN: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESO NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DAÑO AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISIÓN, DESCARGA, MANEJO, LIBERACIÓN DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA, EN LOS DEMÁS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES PERTENECIENTES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

SANCIÓN ECONÓMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA PENALIZAR UNA CONDUCTA ILÍCITA INTENCIONAL O NO LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARÍA: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

SEGURO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACIÓN O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ÉSTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTÍCULAS INORGÁNICAS, MATERIA ORGÁNICA, AGUA, AIRE Y ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES DE PROFUNDIDAD.

SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO MONETARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA PÓLIZA, QUE SIGNIFICA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

TERCERO AFECTADO: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL O LA NACIÓN QUE HAYA SUFRIDO UN DAÑO EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, CAUSADO POR EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES, QUE EL ASEGURADO CAUSE DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE RESULTEN EN:

- LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O
- EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, O
- AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS,

DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE UN DAÑO AL AMBIENTE AMPARADO EN EL PRESENTE SEGURO Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TÉRMINOS DEL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL O CIVIL VIGENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUJETO A LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y CON MÁXIMO EN LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO.

1. ALCANCE DE LA COBERTURA DEL SEGURO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO:

QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMÁS LEYES DE CARÁCTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y/O EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ORIGINADA POR AQUELLOS DAÑOS OCURRIDOS Y CON AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASIMISMO, SE ENTENDERÁ COMO APLICABLE LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA CIVIL Y AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE, ÚNICAMENTE QUEDARÁN AMPARADAS EMISIONES POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SUS ACTIVIDADES DECLARADAS Y ASENTADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACIÓN TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE, PERO MÁXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERÍAN AFECTADOS CONFORME A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: ESTE CONTRATO DE SEGURO CUBRE LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA Y DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA OCURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE ESTA PÓLIZA O A PARTIR DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA Y EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECLAMO.

B) PERÍODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 AÑO PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTE PERÍODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN NO SUPONE UNA REINSTALACIÓN O UN INCREMENTO DEL LÍMITE O UNA MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASENTADA EN LA CARATULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA,SE PODRÁ EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA O EPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE AÑOS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS GASTOS DE REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, LIMPIEZA Y/O COMPENSACIÓN DE DAÑOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS, O UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LA LEY RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISIÓN DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DAÑO AL AMBIENTE POR LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA PÓLIZA Y REALIZADAS DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:

I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA SECCIÓN. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMA BAJO ESTA SECCIÓN, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE.

II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUÍ MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACIÓN JUDICIAL, LA EXTRAJUDICIAL, ASÍ COMO LOS ANÁLISIS QUE SEAN REQUERIDOS AÚN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.

IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

C. DERIVADO DE UN RIESGO CUBIERTO, LA COBERTURA INCLUIRÁ EL PAGO DE LOS COSTOS Y GASTOS QUE RESULTEN RAZONABLES POR:

I. ATENCIÓN A EMERGENCIAS;

II. CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES;

III. MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES;

IV. RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL;

V. CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;

VI. REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;

VII. LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGÚN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCIÓN Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLÁUSULA 3ª DAÑOS EN SERIE

LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR EVENTO O POR LA SUMA DE MÁS DE UN EVENTO RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LA GARANTÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LÍMITE~~S~~ CONTRATADO~~S~~ PARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA 2ª, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACIÓN INICIAL DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CESARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, SUSTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DAÑOS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE CONTRATO SE ESTABLECE UN SUBLÍMITE POR COBERTURA, ESTE MONTO SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PARA DICHA COBERTURA POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERÁ COMO ADICIONAL AL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA BÁSICO CONTRATADO.

CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO O EN SU CASO PRESENTES ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD.

CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:

- **CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA.**
- **DAÑOS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.**
- **DAÑOS DERIVADOS DE LA OMISIÓN INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.**
- **DAÑOS OCASIONADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE ORIGINADAS POR OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.**
- **DAÑOS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TÉRMINOS DE LA TECNOLOGÍA VIGENTE.**
- **DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FÍSICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE.**
- **DAÑO MORAL, EXCEPTO DAÑO MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN DAÑO MATERIAL OCASIONADO A UN TERCERO.**

- **MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CRÉDITOS FISCALES, REGALÍAS Y GRAVÁMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES Y MERCANTILES, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.**
- **PÉRDIDA O DAÑOS QUE SE RECLAMEN COMO RESULTADO DE LA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE.**
- **RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS. DENTRO DE ÉSTAS SE CONTEMPLAN:**
  - **A) DAÑOS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCIÓN.**
  - **B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.**
  - **C) MULTAS O SANCIONES ECONÓNICAS.**
  - **D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MÁS ALLÁ DE LO PREVISTO EN LA LEY.**

- **DAÑO PUNITIVO O DAÑO EJEMPLAR.**
- **RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR. ESTA EXCLUSIÓN NO SE REFIERE AL USO DE VEHÍCULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VÍAS PÚBLICAS.**
- **RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.**
- **RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.**

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRAN:

- **SU CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.**
- **OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO.**
- **OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.**

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRAN:

- **CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCIÓN DIRECTIVA.**
- **LOS CÓNYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.**
- **OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LAS PERSONAS SEÑALADAS ARRIBA.**
- **RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:**
  - **CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.**
  - **FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.**
- **RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:**

- **USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O BAJO AGUAS MARITIMAS, ASÍ COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACIÓN MARÍTIMA O INSTALACIÓN OFF SHORE.**
- **ACTOS DE AUTORIDAD.**
- **CASO FORTUITO.**
- **FUERZA MAYOR.**
- **RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- **RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.**
- **RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACIÓN, MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O EXPOSICIÓN A MOHO TÓXICO, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SÍLICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, METIL TERTBUTIL ÉTER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LÁTEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LÁTEX.**
- **RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.**
- **DAÑOS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA Y/O CON AFECTACIÓN FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- **RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PÉRDIDA DE MERCADO QUE NO ESTÉN AMPARADAS DENTRO DEL ALCANCE DEL SEGURO.**
- **CAUCIÓN, FIANZA O GARANTÍA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".**
- **TERRORISMO, ENTENDIÉNDOSE COMO AQUELLAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.**

CLÁUSULA 7ª PRIMA.

LA PRIMA A CARGO DEL ASEGURADO VENCE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DEBERÁ SER PAGADA DE CONTADO POR LA TOTALIDAD DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL DEDUCIBLE QUE SE SEÑALA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA, APLICABLE A LA COBERTURA AFECTADA. LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS CUBIERTOS OCASIONADOS A TERCEROS, SIN CONDICIONAR EL PAGO A LA RECEPCIÓN DEL PAGO DEL DEDUCIBLE, EL CUÁL PODRÁ SER DESCONTADO DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

CLÁUSULA 9ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACIÓN DEL DAÑO.

EN TODO MOMENTO SE DEBERÁN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O LA SECRETARÍA Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DEBERÁ ATENERSE A LO QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACIÓN DEL DAÑO, SE CUBRIRÁN POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, PODRÁ ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACIÓN:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACIÓN O DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACIÓN O DEMANDA AMPARADA POR LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FORMA INMEDIATA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR A **5 DÍAS NATURALES** A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA EMPRESA ASEGURADORA PODRÁ REDUCIR LA PRESTACIÓN DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRÍA IMPORTADO SI EL AVISO SE HUBIERE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

- PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.
- EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
- COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
- OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.
- TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCIÓN DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO SEÑALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLÁUSULA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMIRÁ, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCIÓN DEL PROCESO.

EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMIRÁ, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCIÓN JURÍDICA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DEL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE DEFENDERÁN Y REPRESENTARÁN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE – YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS – SI EL ASEGURADO LOS LLEVÓ A CABO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LA CONFESIÓN DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRÁ SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EL ASEGURADO PODRÁ INDEMNIZAR A UN TERCERO AFECTADO EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO SERÁ REEMBOLSADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA.

7. CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE OCURRIDOS

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NOMBRARÁ EN TODA PÉRDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SIENDO ÉSTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DAÑOS AL AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DAÑOS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARÁ COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGÍAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MÁS ADECUADAS DE INGENIERÍA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACIÓN O REMEDIACIÓN, LA COMPENSACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS EN EL DESTINO DE LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O REFORESTACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O CAPACITACIÓN DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS, CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACIÓN DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DAÑO QUE CORRESPONDA;

II. LA OBLIGACIÓN DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVÉS DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;

III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE;

IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO, LO DETERMINARÁ LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PÉRDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO SE HARÁ AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DAÑADO POR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRÁ CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DAÑOS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACIÓN INICIAL EFECTUADA POR EL EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CESARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACIÓN DEL MONTO DETERMINADO POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACIÓN EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLÁUSULA 10ª REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, SE REDUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LA CANTIDAD EN QUE SE HUBIERE PAGADO POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE AL AMPARO DE ÉSTA, DURANTE SU VIGENCIA. SIN EMBARGO, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA ASEGURADORA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA SUMA ASEGURADA PODRÁ SER REINSTALADA A SU MONTO ORIGINAL PARA SER APLICABLE A POSTERIORES RECLAMACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A DICHA REINSTALACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE SUFRA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CESARÁN DE PLENO DERECHO SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARE DICHA AGRAVACIÓN Y ÉSTA INFLUYERE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

EN LOS CASOS DE DOLO O MALA FE, EL ASEGURADO PERDERÁ LAS PRIMAS PAGADAS ANTICIPADAMENTE.

CLÁUSULA 11.1 - CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CESARÁN DE PLENO DERECHO POR LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 Y 53 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

"EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA EMPRESA ASEGURADORA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN LO SUCESIVO." **(ARTÍCULO 52 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).**

"PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE PRESUMIRÁ SIEMPRE:

I.- QUE LA AGRAVACIÓN ES ESENCIAL, CUANDO SE REFIERA A UN HECHO IMPORTANTE PARA LA APRECIACIÓN DE UN RIESGO DE TAL SUERTE QUE LA EMPRESA HABRÍA CONTRATADO EN CONDICIONES DIVERSAS SI AL CELEBRAR EL CONTRATO HUBIERA CONOCIDO UNA AGRAVACIÓN ANÁLOGA.

II.- QUE EL ASEGURADO CONOCE O DEBE CONOCER TODA AGRAVACIÓN QUE EMANE DE ACTOS U OMISIONES DE SUS INQUILINOS, CÓNYUGE, DESCENDIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, HABITE EL EDIFICIO O TENGA EN SU PODER EL MUEBLE QUE FUERE MATERIA DEL SEGURO." **(ARTÍCULO 53 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).**

"EN LOS CASOS DE DOLO O MALA FE EN LA AGRAVACIÓN AL RIESGO, EL ASEGURADO PERDERÁ LAS PRIMAS ANTICIPADAS" **(ARTÍCULO 60 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).**

LAS OBLIGACIONES DE (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) QUEDARÁN EXTINGUIDAS SI DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO DEL SEGURO O LOS REPRESENTANTES DE AMBOS, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

LO MISMO SE OBSERVARÁ EN CASO DE QUE, CON IGUAL PROPÓSITO, NO LE REMITAN EN TIEMPO LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO. **(ARTÍCULO 70 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).**

EN CASO DE QUE, EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO, EL (LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO REALICE(N) O SE RELACIONE(N) CON ACTIVIDADES ILÍCITAS, SERÁ CONSIDERADO COMO UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO ANTERIOR, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA, SI EL(LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, FUERE(N) CONDENADO(S) MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, POR CUALQUIER DELITO VINCULADO O DERIVADO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139 A 139 QUINQUIES, 193 A 199, 400 Y 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y/O CUALQUIER ARTÍCULO RELATIVO A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL; DICHA SENTENCIA PODRÁ SER EMITIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE DEL FUERO LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO POR AUTORIDADES COMPETENTES DE CARÁCTER EXTRANJERO CUYO GOBIERNO TENGA CELEBRADO CON MÉXICO UN TRATADO INTERNACIONAL RELATIVO A LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PÁRRAFO; O, SI EL NOMBRE DEL(LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO (S) DEL SEGURO Y SUS ACTIVIDADES, LOS BIENES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA O SUS NACIONALIDADES SON PUBLICADOS EN ALGUNA LISTA OFICIAL RELATIVA A LOS DELITOS VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS, SEA DE CARÁCTER NACIONAL O EXTRANJERA PROVENIENTE DE UN GOBIERNO CON EL CUAL EL GOBIERNO MEXICANO TENGA CELEBRADO ALGUNO DE LOS TRATADO INTERNACIONAL EN LA MATERIA ANTES MENCIONADA, ELLO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X DISPOSICIÓN VIGÉSIMA NOVENA, FRACCIÓN V DISPOSICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA O DISPOSICIÓN QUINCUAGÉSIMA SEXTA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EN SU CASO, LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO SERÁN RESTAURADAS UNA VEZ QUE (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL NOMBRE DEL (DE LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO DEJE(N) DE ENCONTRARSE EN LAS LISTAS ANTES MENCIONADAS.

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) CONSIGNARÁ ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, CUALQUIER CANTIDAD QUE DERIVADA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PUDIERA QUEDAR A FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA AUTORIDAD DETERMINE EL DESTINO DE LOS RECURSOS. TODA CANTIDAD PAGADA NO DEVENGADA QUE SEA PAGADA CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, SERÁ CONSIGNADA A FAVOR DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 12ª OTROS SEGUROS.

CUANDO EL ASEGURADO CONTRATE CON VARIAS COMPAÑÍA DE SEGUROS PÓLIZAS CONTRA EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERÉS, AL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS NOMBRES DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ASÍ COMO LAS SUMAS ASEGURADAS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES SI EL ASEGURADO OMITE INTENCIONALMENTE EL AVISO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, O SI CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO.

CLÁUSULA 13ª CONCURRENCIAS.

CUANDO EXISTAN DOS O MÁS PÓLIZAS QUE CONCURRAN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, CONTRA EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERÉS, CELEBRADOS DE BUENA FE, EN LA MISMA O EN DIFERENTES FECHAS, SERÁN VÁLIDOS Y OBLIGARÁN A LAS EMPRESAS QUE TENGAN ESTOS SEGUROS. EN ESTE SENTIDO, LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARTICIPARÁN EN CANTIDADES IGUALES EN EL PAGO DEL SINIESTRO RESPECTO A LA PARTE DE LA CONCURRENCIA. SI SE AGOTA EL LÍMITE O SUMA ASEGURADA DE CUALQUIERA DE LAS PÓLIZAS, EL MONTO EXCEDENTE SERÁ INDEMNIZADO EN CANTIDADES IGUALES POR LAS EMPRESAS CON LÍMITES O SUMAS ASEGURADAS MAYORES, CON SUJECIÓN AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE ELLAS.

ARTÍCULO 103.-LA EMPRESA QUE PAGUE EN EL CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ REPETIR CONTRA TODAS LAS DEMÁS EN PROPORCIÓN DE LAS SUMAS RESPECTIVAMENTE ASEGURADAS. TRATÁNDOSE DE LA CONCURRENCIA DE SEGUROS CONTRA LA RESPONSABILIDAD, LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARTICIPARÁN EN CANTIDADES IGUALES EN EL PAGO DEL SINIESTRO. SI SE AGOTA EL LÍMITE O SUMA ASEGURADA DE CUALQUIERA DE LAS PÓLIZAS, EL MONTO EXCEDENTE SERÁ INDEMNIZADO EN CANTIDADES IGUALES POR LAS EMPRESAS CON LÍMITES O SUMAS ASEGURADAS MAYORES, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE ELLAS.

CLÁUSULA 14ª INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TENDRÁ DERECHO A VERIFICAR LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL SEGURO, PARA FINES DE APRECIACIÓN DEL RIESGO. ASIMISMO, EL ASEGURADO CONVIENE EN QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PODRÁ EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN VINCULADA CON CUALQUIER HECHO QUE TENGA RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 15ª PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUÉLLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CLÁUSULA 16ª DESACUERDOS PERICIALES

AL EXISTIR DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO, POR ESCRITO, POR AMBAS PARTES, PERO SI NO EXISTE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN PERITO ÚNICO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS SEA REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO DESIGNE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA PARA EL CASO DE CONTRADICCIÓN.

SI UNA DE LAS PARTES SE NIEGA A NOMBRAR A SU PERITO, O SIMPLEMENTE NO LO HACE CUANDO SE LO REQUIERE LA OTRA, O SI LOS PERITOS NO SE PONEN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO DE LA PARTE QUE NO LO HAYA DESIGNADO, DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA O DE AMBOS EN SU CASO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR AL TERCER PERITO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO SEA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI ES UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA: LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 17ª ARBITRAJE.

EN CASO DE SER NOTIFICADO DE LA IMPROCEDENCIA DE SU RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR ACUDIR ANTE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEA DESIGNADA POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, A UN ARBITRAJE PRIVADO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACEPTA QUE SI EL ASEGURADO ACUDE A ESTA INSTANCIA SE SOMETE A COMPARECER ANTE UN ÁRBITRO Y SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DEL MISMO, EL CUAL VINCULARÁ AL ASEGURADO Y POR ESTE HECHO SE CONSIDERARÁ QUE RENUNCIA A CUALQUIER OTRO DERECHO PARA HACER DIRIMIR SU CONTROVERSIA.

EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE SE ESTABLECERÁ POR LA PERSONA ASIGNADA POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, QUIENES FIRMARÁN UN CONVENIO ARBITRAL. EL LAUDO QUE EMITA EL ÁRBITRO VINCULARÁ A LAS PARTES Y TENDRÁ EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA ENTRE ELLAS. ESTE PROCEDIMIENTO NO TENDRÁ COSTO ALGUNO PARA EL ASEGURADO Y EN CASO DE EXISTIR SERÁ LIQUIDADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 18ª COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL RECLAMANTE PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN DE SEGUROS O EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, PUDIENDO A SU ELECCIÓN, DETERMINAR LA COMPETENCIA POR TERRITORIO, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y 277 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. LO ANTERIOR DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN O, EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DE SATISFACER LAS PRETENSIONES DEL RECLAMANTE.

DE NO SOMETERSE LAS PARTES AL ARBITRAJE DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, O DE QUIÉN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL RECLAMANTE PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHAS DELEGACIONES. EN TODO CASO, QUEDA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE ACUDIR ANTE LAS REFERIDAS INSTANCIAS O DIRECTAMENTE ANTE EL CITADO JUEZ.

CLÁUSULA 19ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN AL ASEGURADO; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR EL ASEGURADO.

CLÁUSULA 20ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA

DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I, DISPOSICIÓN 4.5.2., DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (CUSF).

CLÁUSULA 21ª ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PÓLIZA, ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

"SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES". (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL PRESENTE SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL SE CONSIDERARÁ COMO UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 Y EN LOS ARTÍCULO 145 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN EL ENTENDIDO QUE ESTA CONDICIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO ÚNICAMENTE APLICA PARA CUBRIR LOS RIESGOS QUE EL ASEGURADO, POR LA DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL SE ENCUENTRA OBLIGADO A AMPARAR, POR SU GIRO O ACTIVIDAD, CON UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD SIEMPRE Y CUANDO SU CONTRATACIÓN QUEDE EXPRESAMENTE ASENTADO EN LA CARÁTULA Y/O EN LA "ESPECIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA"

POR TRATARSE DE UN SEGURO OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ESTA PÓLIZA NO PODRÁ CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA ASEGURADORA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN QUE ÉSTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE UN DAÑO PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIÓ: (I) EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8°, 9°, 10 Y 70 DE LA LEY REFERIDA EN ESTA CLÁUSULA, O (II) EN AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE DICHA LEY, ESTARÁ FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO.

ASIMISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA PRIMA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL INICIO DE LA VIGENCIA. NO SE PODRÁ CONVENIR SU PAGO FRACCIONADO.